

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

Artículo 1º.-Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente informe a esta Cámara de forma documentada y en un plazo no mayor de quince (15) días, respecto de las actuaciones llevadas a cabo ante la presencia de asentamientos irregulares en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia y sus inmediaciones, y en función de ello indique:

- a) datos producidos por relevamientos, censos y todo dato estadístico de interés que posea el Gobierno provincial sobre las ocupaciones irregulares;
- b) superficie de Bosques Nativos deforestados u afectados por ocupaciones irregulares o usurpaciones;
- c) estudios, informes o dictámenes realizados sobre la intervención humana y contaminación de suelo, vegetación y curso de agua;
- d) medidas implementadas por las áreas provinciales y el Municipio a fin de que, en el ámbito de su competencia, se prevenga la contaminación del medio ambiente en los sectores ocupados irregularmente;
- e) medidas y recursos asignados para la prevención de siniestros ígneos, aludes y contaminación en los sectores ocupados irregularmente;
- f) remita informe, dictámenes efectuados por los ministerios de Desarrollo Social, Salud y Educación, la Dirección Provincial de Energía (DPE), la Dirección y Obras de Servicios Sanitarios (DPOSS), la Subsecretaria de Medio Ambiente y Cambios Climáticos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre las repercusiones de los asentamientos irregulares;
- g) medidas adoptadas por la autoridad competente frente a la falta de acceso a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

los servicios básicos de luz, agua y cloacas;

- h) anteproyectos o proyectos de regularización de urbanizaciones de ocupaciones irregulares formulados por el gobierno Municipal y Provincial, informando su estado y si se encuentra informados o revelados por la Dirección de Catastro Provincial; e
- i) en caso de no contar con la información requerida deberá producir dicha información mediante la utilización de los medios presupuestarios a su disposición, debiendo informar el resultado de la misma en el plazo de quince (15) días de producidos.

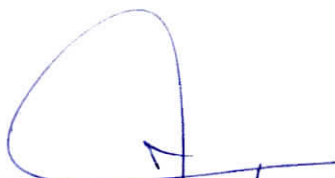
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

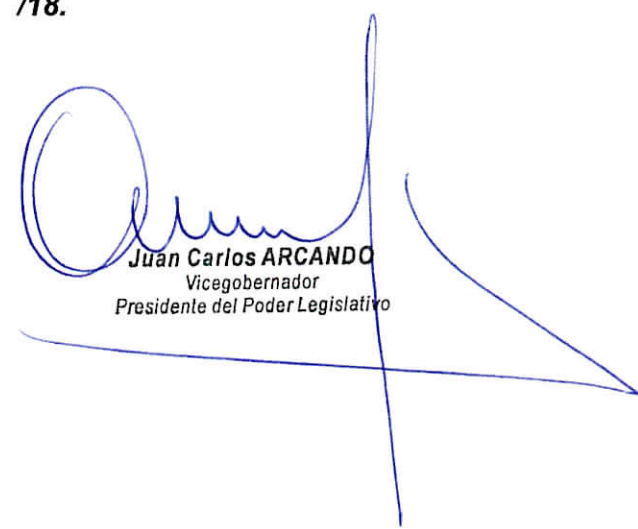
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

RESOLUCIÓN Nº

436

/18.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo